

2023-293

Auto de sustanciación número 1330

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NANCY JANNETH RODRÍGUEZ HERRERA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON ALEXANDER GÓMEZ ATARA**.

Revisado el libelo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

Se decretará el embargo y secuestro del siguiente bien, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40593909, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

Una vez se allegue el certificado de tradición con el registro del embargo, se comisionará para la realización de la diligencia de secuestro.

No se accede a la medida cautelar de embargo y secuestro del bien identificado con folio 50S-40404420, por haber sido adquirido antes del matrimonio.

En cuanto a la medida cautelar de embargo del vehículo de placas DHU456, no se decretará, hasta tanto se allegue el certificado de tradición donde figure el vehículo como propiedad del demandado.

De otro lado se dispondrá autorizar la residencia separada de los cónyuges.

Con respecto a la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado, en favor de los menores, el despacho por ahora no la decretará, hasta tanto aporte prueba siquiera sumaria de su capacidad económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso, para lo cual contará con un término de cinco (5) días.

Se negará la solicitud de restricción de salida del país del demandado, por cuanto no es procedente, de conformidad con el artículo 598, numeral 6 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **NANCY JANNETH RODRÍGUEZ HERRERA**, a través de apoderado judicial, contra **JHON ALEXANDER GÓMEZ ATARA**.

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del siguiente bien:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40593909, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de

Bogotá Zona Sur.

Cuarto: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

Quinto: NEGAR las demás medidas cautelares, según lo indicado en la parte motiva.

Sexto: RECONOCER personería al **DR. JONIER ALBERNY GONZÁLEZ GIRALDO**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE